



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA NÚMERO 43/2018-19

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal: D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal: D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal: Dña. Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal: Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

En Madrid, a día 14 de AGOSTO de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FED. ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Ángel LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 44/2018-19, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. APROBACIÓN FILIALIDADES

• “BALONMANO COLORES - A.D. BALONMANO LA JOTA”

“APROBAR la filialidad entre los clubes “BALONMANO COLORES” y “A.D. BALONMANO LA JOTA” para la temporada 2019/20; Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM, se recuerda especialmente que el club patrocinador podrá utilizar en sus equipos senior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador de éste deberá pertenecer a categoría inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la R.F.E.B.M. sobre el cupo adicional en la composición de equipos.”

• “A.D. DOMINICOS ZARAGOZA - BALONMANO CRISTO REY”

“APROBAR la filialidad entre los clubes “A.D. DOMINICOS ZARAGOZA” y “BALONMANO CRISTO REY” para la temporada 2019/20; Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM, se recuerda especialmente que el club patrocinador podrá utilizar en sus equipos senior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador de éste deberá pertenecer a categoría inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la R.F.E.B.M. sobre el cupo adicional en la composición de equipos.”

• “BM. CIUDAD DE MÁLAGA - A.D. MARAVILLAS”

“APROBAR la filialidad entre los clubes “BM. CIUDAD DE MÁLAGA” (PATROCINADOR) y “A.D. MARAVILLAS” (FILIAL) para la temporada 2019/20; Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM, se recuerda especialmente que el club patrocinador podrá utilizar en sus equipos senior a jugadores del club filial, teniendo en cuenta que el jugador de éste deberá pertenecer a categoría inferior a la del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la R.F.E.B.M. sobre el cupo adicional en la composición de equipos.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



3. INCUMPLIMIENTO ACUERDO ASAMBLEA

- **Club BM MÁLAGA COSTA DEL SOL**

“SANCIÓNAR al Club BM MÁLAGA COSTA DEL SOL como autor de una INFRACCION GRAVE prevista en el artículo 52.c del RRD en relación con la falta de cumplimiento del Acuerdo de Asamblea General relativo a las condiciones mínimas de afiliación a la Seguridad Social de las jugadoras, con la SANCIÓN por importe de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600 €).”

- **Club CH CANYAMELAR VALENCIA**

“SANCIÓNAR al Club CH CANYAMELAR VALENCIA como autor de una INFRACCION GRAVE prevista en el artículo 52.c del RRD en relación con la falta de cumplimiento del Acuerdo de Asamblea General relativo a las condiciones mínimas de afiliación a la Seguridad Social de las jugadoras, con la SANCIÓN por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €).”

- **Club BM CASTELLÓN**

“SANCIÓNAR al Club BM CASTELLÓN como autor de una INFRACCION GRAVE prevista en el artículo 52.c del RRD en relación con la falta de cumplimiento del Acuerdo de Asamblea General relativo a las condiciones mínimas de afiliación a la Seguridad Social de las jugadoras, con la SANCIÓN por importe de SEISCIENTOS EUROS (600 €).”

* * * *

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

5. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

